

544979



Andalucía, Valle.

Fecha 28/06/2022

Señor (a) Juan David Melasquez
Suscriptor _____
Predio no suscriptor _____
Dirección Cll 14 entre cvs 10 y 11

ASUNTO: NOTIFICACION INSPECCION TÉCNICA POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Acuavalle S.A. E.S.P., le informa que el día 28/06/2022, se llevara a cabo visita técnica de inspección en el predio ubicado en la Cll 14 entre cvs 10 y 11 del municipio de Bde, con el objeto de verificar la existencia de conexión de acueducto no autorizada o acometida clandestina o fraudulenta.

Con el objeto de dar cumplimiento al debido proceso le notificamos que podrá ser asistido por un técnico designado por usted y para su ubicación se le concede una (1) hora, tiempo durante el cual se suspenderá la visita. En caso de no necesitar la asistencia deberá informarlo al momento del recibo de la presente notificación.

MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Profesional III Operaciones
AGUA 9

Hora de entrega notificación: 5:20

Hora inicio de visita técnica: _____

Renuncio al término de una (1) hora, _____

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

ACTA DE VISITA No 0013
 DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS –
 USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO

PREDIO SUScriptor DE LA EMPRESA. CODIGO _____
 PREDIO NO SUScriptor DE LA EMPRESA: Acuavalle
 MUNICIPIO: Bugalagrande

Siendo las 5:20 del día 28 del mes de Junio, de dos mil veintidos 2022 (2022), nos trasladamos al inmueble arriba indicado las siguientes personas; en representación de la empresa Acuavalle S.A. E.S.P., los funcionarios:

NOMBRE	CARGO	CEDULA
<u>DIEGO VASQUEZ</u>	<u>Tecnico Operativo</u>	<u>16499199</u>
<u>Yolman Calimero</u>	<u>Auxiliar tecnico</u>	<u>16931384</u>

Por parte de las autoridades municipales, obrando en calidad de testigo, los siguientes oficiales:

NOMBRE	CARGO	CEDULA
_____	_____	_____
_____	_____	_____

A continuación se procede a ubicar el usuario responsable de la vivienda ubicada en la calle entre crs 10 y 12 con el objeto de informarle que se ha evidenciado conexión no autorizada del servicio de acueducto.

La visita fue atendida por el señor (a) Mano Velasquez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, quien tiene la calidad de _____ del inmueble, por lo



que se procedió a informarle el motivo de la visita y que pueda evidenciar los hallazgos encontrados en el predio:

Se encontro un pf macho y llave de paro
plastica
Conexion no autorizada

ACCIONES ADELANTADAS EN EL PREDIO:

El personal operativo procede de conformidad con lo establecido en la norma, a retirar y taponar la conexión de acueducto no autorizada y retira los siguientes elementos:

1 llave de paro plastica 1/2"
1 pf macho pvc 1/2"

Los datos del propietario del predio son:

NOMBRE

Juan David Velasquez

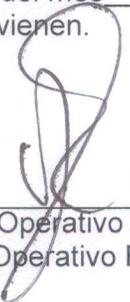
CEDULA

CELULAR

PRUEBAS QUE CONTIENE LA VISITA:

- Nombre completo de la persona que atiende la diligencia en el predio.
- Registro fotográfico de la novedad detectada
- Datos del dueño de la vivienda

No siendo otro el objeto de la visita se da por terminada, siendo las 5:45pm, del día 28, del mes 06 del año 2022 () y se firma por quienes en ella intervienen.


Técnico Operativo I Redes /
Auxiliar Operativo Redes

Técnico Operativo I Redes /
Auxiliar Operativo Redes

Persona que atiende la diligencia

Testigo

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F1
	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	Versión No.: 00 00

Bugalagrande Valle, 4 agosto de 2022

Señor(a)
JUAN DAVID VELASQUEZ
CL 14 SUR 10 22 MONACO
SUSCRIPTOR 544979
BUGALAGRANDE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Con el fin de notificarle personalmente a usted, a su apoderado o representante de la decisión de la solicitud, del Oficio N. AC- 5462 fechado 3 agosto de 2022, en la oficina atención al cliente ubicada en la kr 3 9 08 OBRERO de lunes a viernes en horario de 8am a 11am y de 2pm a 4pm

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 69 del precitado código.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según sea el caso.

Atentamente,



MAGDA CAROLINA ARANA
Profesional Operaciones Agua 9
ACUAVALLE S.A E.S.P

x Alexander GUT
ce 1113042116
fecha: 04.8 - 2022

Transcriptor:
Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F2
	ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DP	Versión No.: 00

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de _____, Valle del Cauca, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil _____ (2022), se presentó el(a) señor(a) _____, identificado(A) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente acto administrativo AC-5462 3 Agosto de 2022.

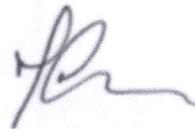
En esta diligencia se le hace saber que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cual debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a):

El Notificador:



MAGDA CAROLINA ARANA

Cedula No. _____

Cedula No. _____

Transcriptor:
Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 5462

Bugalagrande, 3 de agosto de 2022

Señor(a)

**JUAN DAVID VELASQUEZ
CL 14 SUR 10 22 MONACO
BUGALAGRANDE**

**ASUNTO: NOTIFICACION DETECCION FRAUDE PREDIO Sr JUAN DAVID
VELASQUEZ SUSCRIPTOR 544979**

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez que nos permitimos notificar la detección y taponamiento de conexión fraudulenta en el predio ubicado en la C 14 SUR 10 22 MONACO, propiedad del señor JUAN DAVID VELASQUEZ, el pasado 28 de junio de 2022.

SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes que genera el vínculo contractual ente el suscriptor y la Empresa.
2. Conforme lo establece el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, cuando existan servicios de acueducto y saneamiento básico, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La SSPD es la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

recibir los servicios de acueducto y saneamiento básico no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter.

3. Previas las anteriores precisiones, no se puede dejar de lado que la característica de esencialidad de los servicios públicos comporta que, según el artículo 136 de la ley 142 de 1994, la obligación principal de la empresa en el contrato servicios públicos sea la prestación continua, lo cual tiene su base en la esencialidad del servicio, además de motivos de salubridad pública y de política ambiental para el caso de los servicios de aseo y alcantarillado.

4. De otra parte, en lo referente al incumplimiento y sanciones por fraude, es necesario precisar que las relaciones entre la empresa y el usuario (derechos, deberes y obligaciones), se regulan a través del contrato de servicios públicos. Dicha relación jurídica no sólo se gobierna por las estipulaciones contractuales y del derecho privado, sino por el derecho público, contenido en las normas de la Constitución y de la ley que establecen el régimen o estatuto jurídico de los servicios públicos domiciliarios, las cuales son de orden público y de imperativo cumplimiento. En consecuencia, de ello, toda persona que quiera recibir un servicio público debe hacerlo en primera instancia, conforme a las estipulaciones de un contrato de condiciones uniformes ajustado al orden jurídico vigente, y en segundo lugar a las normas técnicas y condiciones establecidas para cada servicio.

De lo citado, que la persona que se conecte de manera irregular a las redes de las empresas prestadoras, y de esta forma fraudulenta obtenga el servicio, sufre unas consecuencias jurídicas determinadas en la ley.

5. La legislación ha tipificado de dos maneras esas conductas irregulares del usuario, con dos consecuencias distintas, una sanción de tipo administrativo que impone la empresa prestadora del servicio, y otra de carácter penal que impone el juez.

6. La tipificación administrativa, la Ley 142 de 1994 la hizo en dos artículos. En el artículo 140 señaló que, entre las causales que dan lugar a la suspensión del servicio por parte de la empresa, está el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Por su parte, el artículo 141 que regula lo relativo al incumplimiento, terminación y corte del servicio, prescribe que, la empresa prestadora podrá proceder igualmente al corte del servicio en el caso de acometidas fraudulentas.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

7. Lo anterior, fue reafirmado por la Ley 599 de 2000, que en el artículo 256 del Título VII, Delitos Contra el Patrimonio Económico, Capítulo Sexto, De Las Defraudaciones, con las penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004, dispone: ARTICULO 256. DEFRAUDACION DE FLUIDOS. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al respecto la Corte Constitucional² ha expresado:

“(…) Entonces, el artículo 142 de la Ley no diferencia entre el corte y la suspensión para efectos del restablecimiento del servicio (...) una vez satisfechas las condiciones señaladas en el mencionado precepto la empresa tiene que reestablecer el servicio, no se trata en este caso de una potestad o facultad sujeta al arbitrio o discreción de la empresa sino de una obligación, la cual se desprende tanto del texto constitucional, por la estrecha conexión de los servicios públicos domiciliarios con el contenido axiológico de la Carta, y especialmente la relación de su prestación con la Estado social de derecho, la dignidad humana y los derechos fundamentales, como de específicas disposiciones legales y reglamentarias, tales como el artículo 134 de la Ley 142 de 1994 que consagra el derecho a los servicios públicos domiciliarios. Por lo tanto tampoco se puede acoger la interpretación propuesta por el demandante que el artículo 141 faculta a las empresas prestadoras a negarse a prestar en el futuro los servicios públicos al usuario y/o suscriptor respecto del cual había declarado la resolución del contrato de servicios públicos, pues se trata de un ámbito en el cual, por la naturaleza de las prestaciones en juego -las cuales involucran directamente la satisfacción derechos fundamentales- la autonomía de la voluntad y la libertad contractual se encuentran fuertemente restringidas por principios, valores y derechos de rango constitucional (...)” (Sentencia C-924/07).

8. De lo citado que la suspensión del servicio, no es la única medida a aplicar frente a sanciones por fraude.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

9. Con base en lo anteriormente descrito me permito citar la trazabilidad de las acciones acometidas por este operador de servicios públicos para determinar la existencia de la conexión de agua no autorizada en su predio:

- En el mes de junio del presente año, se inician labores de rastreo de las redes que conforman nuestra área de prestación de servicio APS.
- Simultáneamente iniciamos el proceso de caracterización de usuarios para identificar los diferentes usos que se están dando y que los mismos sean acordes con los registros mensuales de consumos para el caso de aquellos predios que cuentan con suscripción de servicios públicos domiciliarios ante este operador.
- En los diferentes recorridos se identificó que el predio ubicado en la C 14 SUR 10 22, cuenta con conexión de acueducto no autorizada por este operador y que el mismo no corresponde a un suscriptor nuestro.
- Se lleva a cabo intervención el día 28 de junio de 2022 y se detectó la existencia de instalación domiciliaria no autorizada, que abastecía el suministro de agua potable a predio de su propiedad el cual está en construcción y se procede de forma inmediata con el taponamiento de dicha conexión, agotando el debido proceso.
- Se verifico en el sistema comercial que el predio ubicado en la C 14 SUR 10 22, no posee matrícula de acueducto con este operador de servicios.
- Se verifico mediante acta de visita el suministro de agua que dicha conexión realizaba a su predio.
- Se le informo de manera oportuna la novedad registrada en su predio a al señor MARIO VELASQUEZ y se determinó las siguientes acciones:

Legalizar matrícula de acueducto para la propiedad a su nombre, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 302 de 2000, los cuales deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días después de suscrita el acta de visita técnica.

Liquidar consumo de agua dejado de facturar, de acuerdo con el cálculo de promedios de consumo de suscriptores en condiciones similares.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 4

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

DECISIÓN

Respetado Señor JUAN DAVID VELASQUEZ, con base en las anteriores argumentaciones y en nuestro interés de ofrecerle la mayor claridad, así como la prestación del servicio en condiciones de normalidad y legalidad, nos permitimos informarle que hemos procedido al taponamiento de la conexión fraudulenta detectada en el predio antes mencionado, acción registrada con su respectiva acta y registro fotográfico y de video.

Producto de la conexión fraudulenta no se contaba con el registro de los consumos que se originaban en el predio, razón por la cual se procederá a realizar la liquidación bajo la modalidad de promedio de consumos registrados en predios de características y condiciones similares, siendo la formula a aplicar:

$$V = P * N$$

Donde,

P Promedio de consumo en metros cúbicos (m3)

N Número de Periodos

$$V = 30 \text{ m}^3 \times \text{meses}$$

CONSUMO DE ACUEDUCTO

Consumo Promedio	Periodos de Consumo (meses)	Volumen Total a Cobrar m3	Valor M3	Valor total Consumo
30	18	540	\$ 1.757,12=	\$ 948.844,8=

VERTIMIENTO ALCANTARILADO

Consumo Promedio	Periodos de Consumo (meses)	Volumen Total a Cobrar m3	Valor M3	Valor total Consumo
30	18	540	\$ 1.093,25=	\$ 590.355=

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 5

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Como es de su conocimiento ACUAVALLE deberá agotar el procedimiento establecido para la defraudación de fluidos y/o incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, en ese sentido se da traslado de todo lo actuado a la oficina jurídica de ACUAVALLE, para que se dé inicio al trámite legal establecido por defraudación de fluidos ante fiscalía.

No obstante lo anterior, le reiteramos nuestro interés de poder brindarle nuestros servicios y de esta manera garantizarle a usted y su familia, el acceso al agua potable de calidad, condición que será subsanada de su parte con el trámite comercial del cliente potencial 544979, asignado a su solicitud de matrícula de acueducto.

Igualmente le instamos a brindar las garantías que nos permitan ofrecer nuestros servicios con el cumplimiento que la norma determina y que las acciones de nuestros suscriptores o usuarios no acarreen afectación a nuestra labor.

De considerar necesario mayor claridad con todo gusto le estaremos atendiendo en el punto de atención al usuario del municipio de Bugalagrande.

Atentamente,



MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Profesional III - Operación AGUA 9

Copia:
Anexos:
Transcriptor: Lucy C.
Aprobo
Copia Externa

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 6

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co